



Secretaría de
Educación Pública
Hidalgo crece contigo



Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo

Subdirección de Vinculación y Asuntos Jurídicos

Contrato No. 15/ADJDIR/2021
ANPADEH/ITSOEH/19/22/11/2021

Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
y
Acreditadora Nacional de Programas de Arquitectura y Disciplinas del Espacio Habitable A.C

Fecha de Firma

19 de noviembre de 2021

Objeto: Realizar la evaluación con fines de Acreditación del Programa Educativo en Arquitectura ofertado en el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo y que cumple con los requisitos administrativos para ser sujeto al proceso de acreditación.

[Handwritten signature in blue ink]



Contrato de prestación del servicio de **evaluación con fines de acreditación** para el Programa Educativo de Arquitectura, que celebran por una parte, el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONVOCANTE", representado en este acto por el C. Lic. Tito Dorantes Castillo, en su carácter de Encargado de la Dirección General y por la otra parte, la Acreditadora Nacional de Programas de Arquitectura y Disciplinas del Espacio Habitable, A.C. (ANPADEH), organismo reconocido por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (COPAES), a quien en lo sucesivo se le denominará "LA ANPADEH", representada en este acto por el Arq. Ginés Laucirica Guanche, en su carácter de representante legal y Presidente del Consejo Directivo, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes

DECLARACIONES

I.- DE "LA CONVOCANTE"

I.1.-Declara "EL INSTITUTO" a través de su Representante Legal el C. Lic. Tito Dorantes Castillo, que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno de Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado mediante Decreto expedido por el titular del Ejecutivo Estatal, según Decreto de Creación de fecha 04 de agosto del año 2000, y Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del que creó al Instituto de fecha 1 de agosto de 2016.

I.2.-Que es un Organismo Público que tiene por objeto formar profesionistas competentes e innovadores con pensamiento crítico, sentido ético, cívico y cultural que contribuya a los avances científicos a través de la prestación de servicios y transferencia tecnológica para la solución de problemas, con pleno respeto a la diversidad, a la perspectiva de género y firme responsabilidad social para el desarrollo estatal, nacional e internacional.

I.3.-Que se encuentra representado por el C. Lic. Tito Dorantes Castillo, en su carácter de Encargado de la Dirección General, de acuerdo al nombramiento expedido por el L.A.I. Atilano R. Rodríguez Pérez, Secretario de Educación Pública de Hidalgo y que dichas facultades se encuentran descritas en el artículo 19 fracción IX del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del que creó al Instituto de fecha 1 de agosto de 2016.

I.4.-Que de acuerdo con el Programa Operativo Anual 2021 y Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2021, autorizado por la Junta Directiva de fecha 18 de enero de 2021, el presente contrato se adjudica directamente con fundamento en el artículo 40 y 42 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se considera procedente la contratación de prestación de servicio profesional "Acreditación del Programa Educativo de Arquitectura", con cargo al componente "CIA2, C1A3, C2A4, C2A5, C3A1, C4A1, C5A2 Y C5A5" y a la actividad "VARIOS", del Presupuesto "FEDERAL, FISCAL" que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato.





I.5.-Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Paseo del Agrarismo, número 2000, Carretera Mixquiahuala-Tula Km. 2.5, Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, C.P. 42700.

II.- Declara "ANPADEH" por conducto de su Representante Legal:

- a) Que es una Asociación Civil, constituida ante el Notario Público No. 190, de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. David F. Dávila Gómez, bajo la Escritura No. 19,067, de fecha cinco de abril de dos mil.
- b) Que está dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave ANP110405D74 y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, en razón de que presenta Opinión de Cumplimiento de fecha 13 de octubre de 2021.
- c) Que su Presidente y Representante Legal es el Arq. Ginés Laucirica Guanche cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, lo que se acredita mediante Escritura Pública No. 94,780 de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales De Oca, Notario Público No. 227, de la Ciudad de México y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha.
- d) Que señala como domicilio para todos los efectos legales, relacionados con el presente contrato en Avenida Vicente Villada 99, Col. General José Vicente Villada C.P 57710, Nezahualcóyotl, México, Tel: 55 5542 6605.
- e) Que cuenta con la experiencia, conocimientos y recursos necesarios para realizar los procesos objeto de este contrato, que consisten en acreditar programas educativos de nivel superior
- f) Que el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C.(COPAES), el cual a su vez otorga reconocimiento a Organismos Acreditadores, los cuales realizan evaluaciones con fines de acreditación por afinidad de contenidos de los programas académicos. Estas características de afinidad, permite contar con grupos especialistas en campos específicos; done los miembros forman parte de asociaciones, comités y grupos de interés que se encuentran involucrados directamente en sectores productivos, de bienes y servicios, por lo que se encuentran permanentemente actualizados en dichos campos.
- g) Que "LA ANPADEH" tiene como objeto general contribuir al aseguramiento de la calidad de los programas académicos que se ofrecen en las instituciones públicas y particulares de educación superior en el área de arquitectura y disciplinas afines, en la República Mexicana y en el extranjero para lo cual conjunta los más altos intereses institucionales, educativos y profesionales en los campos disciplinarios que le competen, llevando a cabo actividades en materia de acreditación, en materia servicios y en materia de investigación y desarrollo en el campo de la educación en la Arquitectura y las disciplinas del Espacio Habitable.





- h) Que en materia de servicios promueve la superación de la enseñanza de la arquitectura y las disciplinas del espacio habitable y establece los criterios básicos de la calidad para la acreditación de los programas académicos relacionados con ellas, establece parámetros que fomenten el desarrollo de las prácticas adecuadas a las características específicas de cada programa educativo, respalda la calidad de formación, verifica que los esquemas para la enseñanza sean acordes con los avances de la ciencia, la tecnología y el ambiente socio-profesional respetando el proyecto académico de cada institución educativa; de la misma forma brinda apoyo a las instituciones de enseñanza superior y a las organizaciones gremiales, de la República Mexicana y del extranjero que así lo soliciten.
- i) Que de acuerdo con el Marco General 2019, para los Procedimientos de Acreditación de los Programas de Arquitectura de "LA ANPADEH", la acreditación tiene una validez de cinco años, por lo que al finalizar este período "LA CONVOCANTE" podrá suscribir nuevamente un contrato para fines de reacreditación, debiendo sujetarse a la normativa de "LA ANPADEH" mediante la solicitud respectiva
- j) Que es voluntad de su representada el celebrar el presente contrato. III.- DE "LAS PARTES"

Es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Mediante la firma del presente contrato "LA ANPADEH" se obliga a prestar sus servicios con fines de acreditación, a "LA CONVOCANTE", los que consisten en realizar la evaluación del Programa Educativo de Arquitectura ofertado en Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo y que cumple con los requisitos administrativos para ser sujeto al proceso de acreditación.

SEGUNDA. - EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO. - "LA ANPADEH" se obliga a llevar a cabo la evaluación con fines de acreditación siguiendo de manera escrupulosa los lineamientos, métodos y criterios establecidos en el Marco General para los Procedimientos de Acreditación de los Programas de Arquitectura de "ANPADEH" y que "LA CONVOCANTE" acepta y reconoce.

TERCERA. - Asimismo "LA ANPADEH" se compromete a actuar con apego a su código de ética, el cual "LA CONVOCANTE", acepta conocer.

CUARTA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de las firmas de las partes del presente instrumento hasta la conclusión del período de la acreditación en su caso. "LA ANPADEH" se compromete a llevar a cabo las actividades relacionadas con el proceso de acreditación, que incluyen la etapa de solicitud y registro, revisión del autoestudio, visita para la evaluación en sitio o a distancia, dictamen de acreditación, ceremonia de entrega de reconocimientos y actividades de seguimiento a las recomendaciones emitidas a la institución.





QUINTA.- Las partes acuerdan que derivado de la contingencia sanitaria que se vive a causa de la COVID-19, la visita para evaluación en sitio o a distancia y ceremonia (presencial o a distancia) de entrega de reconocimientos se realizarán durante el año 2021, siempre que las condiciones sanitarias así lo permitan, previo aviso por escrito por parte de "LA ANPADEH".

Así mismo, las actividades de seguimiento a las recomendaciones hechas a "LA CONVOCANTE", serán llevadas a cabo por "LA ANPADEH" en los términos establecidos en el marco normativo de "LA ANPADEH"

SEXTA.- "LA ANPADEH" proporcionará los resultados a "LA CONVOCANTE", a más tardar cuatro meses después de concluida la visita en sitio o a distancia o la forma que determine "LA ANPADEH" para la acreditación.

El dictamen resultado del procedimiento de acreditación que entregue "LA ANPADEH" podrá ser de "Programa Acreditado" o "Programa No Acreditado".

SÉPTIMA.- De acuerdo con el Marco General 2019, para los Procedimientos de Acreditación de los Programas de Arquitectura de "LA ANPADEH", la acreditación tiene una validez de cinco años, por lo que al finalizar este período "LA CONVOCANTE" podrá suscribir nuevamente un contrato para fines de reacreditación, debiendo sujetarse a la normativa de "LA ANPADEH" mediante la solicitud respectiva.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES. - "LA CONVOCANTE" se obliga a otorgar a los representantes de "LA ANPADEH" toda la información que requiere para la realización de la evaluación con fines de acreditación del programa referido y "LA ANPADEH" se compromete a mantener como estrictamente confidencial la información obtenida de "LA CONVOCANTE" y a no divulgar a terceros ya que ésta es dueña exclusiva de toda la información.

NOVENA. - "LA ANPADEH" se obliga a cumplir con las disposiciones reglamentarias que tiene establecidas "LA CONVOCANTE". Para tal efecto "LA CONVOCANTE" deberá entregar a "LA ANPADEH" una copia del reglamento respectivo o bien fijarla en un lugar visible.

DÉCIMA.- Independientemente del resultado del procedimiento de acreditación objeto del presente contrato, "LA CONVOCANTE" se compromete a realizar el pago por la cantidad de \$215,000.00 (Doscientos quince mil pesos 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dicha cantidad deberá ser cubierta a más tardar en el mes de noviembre de 2021, por medio de depósito bancario a la cuenta de la Acreditadora Nacional de Programas de Arquitectura y Disciplinas del Espacio Habitable A.C., con, CLABE 0721 8000 4177 6114 54, Plaza 9244, Sucursal 2032 Venustiano Carranza 39 centro, de la Ciudad de México, de la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S.A.

"LA ANPADEH" se obliga a entregar a "LA CONVOCANTE", el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.



La facturación deberá expedirse a favor de:

Nombre:	Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Dirección:	Paseo del Agrarismo NO. 2000, Carretera Mixquiahuala-Tula Km. 2.5 C.P. 42700 Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo
R.F.C.	ITS-000821-AQO (el último dígito es cero)

DÉCIMA PRIMERA.- Los pagos correspondientes al transporte, hospedaje y viáticos del personal evaluador de "LA ANPADEH", durante la visita que realiza a "LA CONVOCANTE" en el proceso de evaluación, serán cubiertos por "LA ANPADEH".

DÉCIMA SEGUNDA.- LA RELACIÓN LABORAL.- El personal destinado para este proceso depende únicamente de "LA ANPADEH" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "LA CONVOCANTE", liberando a ésta de cualquier compromiso o responsabilidad laboral y de seguridad social.

Ambas partes convienen en que por ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre personal o prestadores de servicios de "LA ANPADEH" y "LA CONVOCANTE". Consecuentemente, "LA ANPADEH" deberá atender y hacerse cargo de cualquier reclamación que sus trabajadores, técnicos, consultores, evaluadores u operarios directos o indirectos hicieran contra de "LA CONVOCANTE".

Y en su caso, "LA ANPADEH" se obliga a indemnizar, sacar en paz y a salvo y pagar a "LA CONVOCANTE" los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasionen, así como los gastos y costos judiciales que se viese constreñida a pagar.

En caso de alguna controversia judicial o una demanda laboral, ambas partes se obligan a notificar oportunamente a la otra, a efecto de que pueda comparecer y hacer valer sus derechos, siendo responsable de la relación laboral "LA ANPADEH" y debiendo sacar a salvo y en paz a "LA CONVOCANTE" de cualquier proceso o condena judicial.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que ninguna de las partes será responsable de cualquier retardo o incumplimiento de la ejecución del objeto del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad que no pueda preverse o previniéndose, no pueda evitarse, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, por lo que las partes se comprometen a informar por escrito a la brevedad posible sobre dicha circunstancia, teniendo derecho a suspender las obligaciones contenidas en el contrato, así como a tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate, en la inteligencia de que una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que originalmente se pactaron.



DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS. - "LA ANPADEH" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que le correspondan derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito y en caso de violación de esta obligación, "LA ANPADEH" asumirá de manera unilateral las responsabilidades que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes declaran que los derechos sobre los materiales elaborados serán propiedad exclusiva de "LA CONVOCANTE", sin embargo autoriza a "LA ANPADEH" a utilizarlos con propósitos de análisis en estudios retrospectivos y prospectivos sobre la acreditación y reportes a la autoridad respectiva.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. - Ambas partes acuerdan que "LA ANPADEH" no podrá divulgar la información y documentación obtenida por la ejecución del servicio, objeto del presente contrato, por lo que la misma será sujeta a la confidencialidad estricta, que por su naturaleza requiere. La violación de esta cláusula será causal de la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "LA CONVOCANTE".

DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN DE CONTRATO. - "LA CONVOCANTE" Podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente instrumento, en cualquier tiempo por causas justificadas o por razones de interés público, sin que esto implique su terminación definitiva, dicho contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales cuando hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. En todo caso "LA CONVOCANTE" deberá dar aviso a "LA ANPADEH" con 7 días hábiles como mínimo de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES. - El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido por escrito y firmadas por las partes, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objetivo; así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este contrato, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente contrato como parte integrante del mismo.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con 15 días hábiles de anticipación, sin perjuicio de los procesos que se estén desarrollando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

VIGÉSIMA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "LA ANPADEH" y "LA INSTITUCIÓN", podrán dar por rescindido el presente contrato de forma inmediata y mediante aviso respectivo por escrito con una anticipación de 30 días naturales, en cualquier tiempo por incumplimiento de alguna de las partes firmantes a cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas o por la totalidad de este contrato. En caso de incumplimiento, la parte afectada tendrá derecho a reclamar daños y perjuicios.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANTI-CORRUPCIÓN.- "LA ANPADEH" y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente Contrato deberán cumplir con





todas las leyes anti-corrupción aplicables, incluyendo la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos (U.S. Foreign Corrupt Practices Act), así como, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y todas las leyes de todos los países en los cuales los bienes sean fabricados y entregados o los servicios sean prestados por "LA ANPADEH".

"LA ANPADEH" garantiza que, en relación con las operaciones previstas en el presente Contrato, o en relación con cualquier otra operación de negocios que involucre a "LA CONVOCANTE", no entregará cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales, y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida.

"LA ANPADEH" garantiza que ningún monto de dinero pagado a su parte como contraprestación o por cualquier otro concepto, han sido ni serán utilizados para pagar cualquier concepto en violación de las leyes aplicables. -

Asimismo, "LA ANPADEH" garantiza que ningún pago será efectuado por "LA ANPADEH", sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de "LA CONVOCANTE" sin obtener aprobación previa por escrito de "LA CONVOCANTE".

"LA ANPADEH" se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento a "LA CONVOCANTE" relacionado con el programa anticorrupción de "LA ANPADEH" y otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación de "LA CONVOCANTE" respecto de un incumplimiento a la presente disposición anticorrupción.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para los efectos de la coordinación, comunicaciones oficiales y atención de todo lo relacionado con este contrato, ambas partes acuerdan nombrar a los siguientes representantes:

a) Por "LA CONVOCANTE" ARQ. VICTOR MARTÍNEZ YBARRA.

b) Por "LA ANPADEH" ARQ. GINÉS LAUCIRICA GUANCHE.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para el efecto de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se sujetan al clausulado del mismo y lo no estipulado de forma supletoria a las disposiciones de la Legislación Civil vigente de la Ciudad de México, así como por aquellas legislaciones aplicables al caso; para el caso de controversia y de cualquier acción que se derive de este contrato, las partes acuerdan sujetarse a los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo tanto, "LA CONVOCANTE" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o de cualquier otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA CONVOCANTE" como "LA ANPADEH", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en Leído que fue el presente documento y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, lo suscriben en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

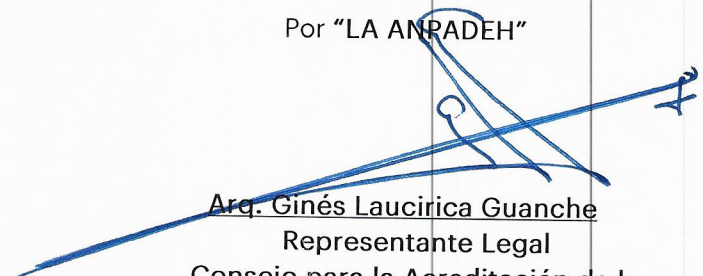




Por "LA CONVOCANTE"


Lic. Tito Dorantes Castillo
Encargado de la Dirección General
Instituto Tecnológico Superior del Occidente
del Estado de Hidalgo

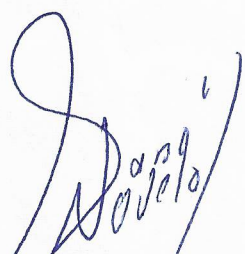
Por "LA ANPADEH"

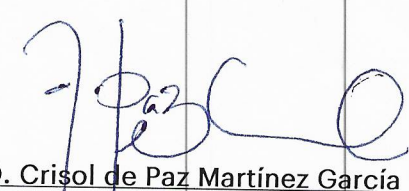

Arq. Ginés Laucirica Guanche
Representante Legal
Consejo para la Acreditación de la
Educación Superior, A.C.

TESTIGO DE "ANPADEH"


Mtro. Arq. Fernando Mora Mora
Director Ejecutivo de la "ANPADEH"

TESTIGOS
Por "LA CONVOCANTE"


CP. Víctor Alberto Sánchez Novelo
Encargado de la Subdirección de Servicios
Administrativos


L. D. Crisol de Paz Martínez García
Subdirectora de Vinculación y
Asuntos Jurídicos

Última hoja del contrato de Prestación de servicio, relativo a la prestación del servicio de Acreditación del Programa Educativo en Arquitectura ofertado en el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, que celebran por una parte el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, representado por el Lic. Tito Dorantes Castillo, en su carácter de Encargado de la Dirección General y por la otra, la Acreditadora Nacional de Programas de Arquitectura y Disciplinas del Espacio Habitable, A.C. (ANPADEH), representada por el Arq. Ginés Laucirica Guanche, en su carácter de representante legal y Presidente del Consejo Directivo.